



# Resolución Gerencial Regional

Nº 071 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional

Arequipa:

## VISTO:

El Expediente conformado de Registro Nº 125849-2016, y por la excesiva carga procedural derivada, contiene el escrito del Representante Legal de la **Empresa SERVICIOS EMPRESARIALES "PLUSMAR EXPRESS" SRL**, la Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial Nº 568-2015-GRA/GRTC emitida el 09 de noviembre del año 2015 por incurrir en la causal de Nulidad prevista en el artículo 10, incisos 1 y 2 de la Ley Nº 27444; y,

## CONSIDERANDO:

Que expone además que el 06 de Febrero del 2015 se emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 031-2015-GRA/GRTC por medio de la cual el Gerente Regional de Transportes DESIGNA a Inspectores a cinco personas, lo cual expone que acorde a la citada Ordenanza Regional ha sido un acto nulo por cuanto debió haberse designado mediante Resolución Sub Gerencial, por lo que siendo incompetente al emitirla, los mismos Inspectores designados, referente a las Actas levantadas por los mismos devendrían en nulidad, pues "estos no tendrían facultad para supervisar, fiscalizar y tipificar sanciones".

Que alega Usurpación de funciones, que se ha perjudicado a la Empresa de Transportes SERVICIOS EMPRESARIALES PLUSMAR EXPRESS SRL con la cancelación de la autorización que se reserva el derecho de denunciar ante las Autoridades competentes el daño moral, reparación económica y laboral por responsabilidad civil y penal en afección al orden público y lo sustenta en fundamentos de Derecho por violación de Principios y, los correspondientes Jurídicos y concluye con el oficio de la Muestra Probatoria

Que sin perjuicio de los fundamentos de hechos del pedido de Nulidad prioritariamente es menester analizar la formalidad, oportunidad y observancia de los requisitos procedimentales que determina el numeral 202.3 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444 en el extremo literal que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe el año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos." (SIC), por cuanto, debe verificarse que la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 568-2015-GRA/GRTC fue emitida el 09 NOV 2015 y, el pedido de Nulidad fue presentado el 11.NOV 2016. Empero, sustancialmente debe considerarse que es impropio ampararse en la literalidad y efectos de una Resolución consentida con el vencimiento del plazo para interponer los recursos administrativos que evidencia la pérdida del derecho a articularlos, fundamentando su razón encubriendo el antecedente administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 031-2015-GRA/GRTC que fuera emitida el 06.FEB2015, la misma que, enfáticamente es un acto firme (artículo 212º de la citada Ley) e inmutable administrativamente. Y, corolariamente, teniendo en cuenta que el pedido de Nulidad estriba en el fondo de la antes citada Resolución Gerencial Regional Nº 568-2015-GRA/GRTC que cancela la autorización de la Empresa de Transportes SERVICIOS EMPRESARIALES PLUSMAR EXPRESS SRL, la misma no es irrisoria o procesal, mas bien, reiteramos, es un acto firme por cuanto deriva de la antes citada Resolución Gerencial Regional Nº 031-2015-GRA/GRTC y, consecuentemente el nulidicente ha perdido los derechos de articular recursos administrativos por el vencimiento de los plazos procedimentales y, sustancialmente en el mejor de los casos el solicitante, literal como formalmente no ha demostrado ni presentado fundamentos probatorios por el daño moral, perjuicios económicos y laborales por responsabilidad civil y penal consecuentes y peor la afección al orden público que si le son imputables, independiente o acumulativamente por las citadas resoluciones consecuentemente debe aver en que, debe declararse infundada la nulidad solicitada específicamente contra la Resolución Gerencial Regional Nº 568-2015-GRA/GRTC, por extemporanea

Que con la aplicación y observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, de Razonabilidad, Imparcialidad, Conducta Procedimental, Verdad Material y Privilegio de Controles Postiores, numerales contenidos en el Inciso 1 del Art. IV del Tit. Preliminar y, demás normas citadas de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Informe de la Asesoría Jurídica Nº 138-2017-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR.

...



# Resolución Gerencial Regional

Nº 071 -2017-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de Nulidad de oficio por extemporáneo presentado por el Representante Legal de la Empresa SERVICIOS EMPRESARIALES "PLUSMAR EXPRESS" SRL.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20º de la Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

**21 ABR 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

*bog. José Edmundo Gómez*  
GERENTE  
Y COMUNICACIONES

c.c:  
Arch.  
MTAP/EMBB.